



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Calle 19 No. 18-47 - Telefax: 8780880

Informe secretarial, JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
SABANALARGA, junio 1 de dos mil veinte (2020).

Señor juez. Al despacho el presente proceso ejecutivo Laboral No. 2019-00024
seguido por GILMA ROSA NATERA DE VALENCIA contra el MUNICIPIO DE
CANDELARIA, informándole que a la parte demandada se le corrió traslado de la
liquidación del crédito, y no hizo pronunciamiento alguno respecto de la misma.

Sírvase proveer

El secretario.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Radicación No. 08-638-31-89-003-2019-00024-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: GILMA ROSA NATERA DE VALENCIA

Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA

Junio 1 de 2.020

Visto el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a resolver la siguiente
liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en los siguientes valores
presentados por la parte demandante:

Capital: \$ 1.206.688; sanción moratoria (desde el 5/01/2.019 hasta 24/01/2020):
\$8.985.883; mas sanción reconocida mediante resolución No.01 del 2 de agosto de
2.019: \$25.165.071; mas costas y agencias en derecho: \$ 3.535.764; para un total
de: TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL
CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L.
(\$38.893.407,08).

Esta liquidación se fijó en lista, y no fue objetada por el MUNICIPIO CANDELARIA,
y que de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 2
y 3, que dice:

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la
forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro
del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta,
para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una
liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que
le atribuye a la liquidación objetada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Calle 19 No. 18-47 - Telefax: 8780880

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

En este orden de ideas y de acuerdo a los mencionados numerales, y al no ser objetada la liquidación de crédito, el juzgado al revisarla, observa que la misma es incorrecta, ya que al capital de las cesantías no se le reconoció a través del mandamiento de pago sanción moratoria (ley 244 de 1.995), por el contrario, se le reconoció interés moratorio y no como dice la liquidación presentada al juzgado por el apoderado de la parte demandante, por lo que se modificara, quedando de la siguiente manera:

Capital: \$ 1.206.688; intereses moratorios (desde 1/10/2018 hasta 30/01/2020): \$466.817; mas sanción reconocida mediante resolución No.01 del 2 de agosto de 2.019: \$25.165.071; mas agencias en derecho: \$ 2.683.857; para un total de: VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$29.522.433).

Por lo tanto, este juzgado,

R E S U E L V E

1. MODIFIQUESE Y APRUEBESE la liquidación del crédito así: Capital: \$ 1.206.688; intereses moratorios (desde 1/10/2018 hasta 30/01/2020): \$466.817; mas sanción reconocida mediante resolución No.01 del 2 de agosto de 2.019: \$25.165.071; mas agencias en derecho: \$ 2.683.857; para un total de: VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$29.522.433).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
El Juez.

<u>JUZGADO 3º PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA -ATLÁNTICO</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____	Hoy _____
RAFAEL SUAREZ DELGADO Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Calle 19 No. 18-47 - Telefax: 8780880
Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7b5e56b6c72585bbe6c2e017c2b2ead73a0b99972af3fcb95bdded369979ab6a

Documento generado en 21/09/2020 06:48:27 p.m.